

## ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** TEEM-JDC-054/2019

**ACTOR:** JOSÉ MANUEL SERRATO  
PÉREZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE  
TUZANTLA, MICHOACÁN

**MAGISTRADO:** JOSÉ RENÉ  
OLIVOS CAMPOS

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y  
PROYECTISTA:** ENRIQUE  
GUZMÁN MUÑIZ.

Morelia, Michoacán, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve<sup>1</sup>.

**Acuerdo** que determina el cumplimiento de la sentencia emitida dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TEEM-JDC-054/2019 de conformidad con los razonamientos que se exponen a continuación.

## I. ANTECEDENTES

### 1. Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado.

El veinticinco de septiembre, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, emitió sentencia dentro del juicio ciudadano de que se trata, bajo los siguientes efectos y puntos resolutivos:

---

<sup>1</sup> Las fechas señaladas en lo sucesivo corresponden al dos mil diecinueve, salvo aclaración expresa.

## **“IX. EFECTOS**

**PRIMERO.** *Queda a disposición del ciudadano actor, el cheque número 395, por la suma de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional), expedido el dieciséis de agosto de este año, a su favor, a cargo de la institución Banco Nacional de México, S. A., Integrante de Grupo Financiero Banamex y se le concede el término de **tres días hábiles** contados a partir de que lo reciba, a fin de que informe a esta autoridad jurisdiccional, si se efectuó o no el cobro, apercibido que de no informar en el tiempo señalado, se tendrá como cobrado de manera satisfactoria.*

*Para lo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que entregue el título de crédito personalmente al actor, previa identificación y acta de recibo que se recabe.*

**SEGUNDO.** *Se ordena a la autoridad responsable, por conducto de la Presidenta Municipal de Tuzantla, Michoacán –por ser la representante del Ayuntamiento y responsable directa del gobierno y de la administración pública municipal, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal- cumplir con el pago de las prestaciones señaladas y acreditadas en el estudio de fondo.*

*Con la finalidad anterior, se deberán girar instrucciones a la Tesorería Municipal, lo que deberá quedar realizado dentro de un plazo máximo de **quince días hábiles**, plazo que este órgano jurisdiccional estima razonable para que sea liberado el recurso económico que debe liquidarse, dado que en autos se encuentra acreditado que tales montos fueron presupuestados, atendiendo a que sus gastos públicos y demás obligaciones a su cargo, deben satisfacerse mediante ingresos percibidos anualmente en cada ejercicio fiscal, derivado de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales que cada año se establezcan en la Ley de Ingresos para los Municipios de esta entidad federativa, como lo dispone el artículo primero de la Ley de Hacienda Pública Municipal del Estado de Michoacán.*

*Hecho lo anterior, la autoridad responsable deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, ello dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que ocurra, anexando las constancias respectivas con que así lo acredite.*

*Lo anterior, una vez que este Tribunal le notifique sobre el cobro del cheque referido en estudio de fondo.*

**TERCERO.** *Conforme lo señala el artículo 44, fracción I, de la Ley de Justicia, se apercibe a la Presidenta Municipal de Tuzantla, Michoacán, que de no cumplir con la sentencia en los términos expresados, se aplicará el medio de apremio, consistente en una multa hasta por cien unidades de medida. De igual manera, se le apercibe para que en lo sucesivo, pague las remuneraciones en tiempo al actor.*

*Por lo expuesto y fundado se dictan los siguientes:*

#### **X. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** *Este Tribunal tiene competencia formal para conocer y resolver el medio de impugnación planteado por el actor.*

**SEGUNDO.** *Este Tribunal no resultó competente materialmente para conocer de los actos que constituyen la vida interna del Ayuntamiento, por lo que se dejan a salvo los derechos del actor.*

**TERCERO.** *Resultó parcialmente fundado el planteamiento del actor en esta instancia, en consecuencia procede el pago de conformidad a lo señalado en el presente fallo.*

**CUARTO.** *Se declara inoperante el agravio relativo a la designación del secretario administrativo de la tenencia.*

**QUINTO.** *Se faculta al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para la entrega del título de crédito al actor, en los términos precisados en el apartado de efectos...”*

**2. Entrega del cheque número 395 al actor.** El siete de octubre, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal confeccionó acta de recibo, por la cual se hizo constar la entrega que se hizo personalmente al accionante del título de crédito referido, expedido por la autoridad responsable de la cuenta “Fondo General de Participaciones”, por la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 m.n.), girado por la institución bancaria Banco Nacional de México, S. A. *-exhibido en autos por la responsable el nueve de septiembre-*; así mismo, obra copia simple de la credencial para votar con la que

dicho demandante se identificó en el citado acto; además de haber firmado de recibido<sup>2</sup>.

**3. Manifestaciones de la responsable en cuanto al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, vista al demandante y apercibimiento.** Por auto de catorce de octubre, se tuvo a la Presidenta Municipal de Tuzantla, Michoacán, remitiendo a este Tribunal, documentación con la que manifestó haber dado cumplimiento a la sentencia dictada en el sumario, consistente en copias certificadas del cheque número 437, por la cantidad de \$15,733.00 (Quince mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 m. n.), de la cuenta “Fondo General de Participaciones”, expedido a favor del accionante, librado por el Banco Nacional de México, S. A.; así como de la póliza en la que se asentó una rúbrica en el apartado de cheque recibido; además de la copia certificada de la credencial para votar del actor<sup>3</sup>.

Respecto de lo cual, se ordenó dar vista al actor, a fin de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la legal notificación, manifestara lo que a sus intereses correspondiera, bajo apercibimiento que de no realizar declaración alguna en el plazo y forma referidos, se tendría por cobrado el cheque de mérito.

---

<sup>2</sup> Localizable en las páginas 228 a 230.

<sup>3</sup> Páginas 261 y 262.

**4. Efectivo apercibimiento.** En acuerdo de veintiuno siguiente, se hizo efectivo el apercibimiento aludido, dada la omisión hecha por el actor<sup>4</sup>.

## **II. COMPETENCIA**

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, es competente para conocer sobre el cumplimiento de una sentencia que este mismo órgano dictó. Ello, en atención a la competencia que tiene para resolver un juicio ciudadano y emitir un fallo, porque incluye también las cuestiones relativas a la plena ejecución de lo ordenado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 60 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, 73, 74, inciso c) y 76 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: “TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”<sup>5</sup>

## **III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA**

### **Consideraciones de lo ordenado**

Al resolver el juicio ciudadano de mérito, se determinó condenar al Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, por conducto de su

---

<sup>4</sup> Página 279.

<sup>5</sup> Consultable en la *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013, pp. 698-699.

Presidenta Municipal, a pagar en favor del actor la cantidad de \$33,733.00 (Treinta y tres mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de dieciséis quincenas, que como prestación económica debió de percibir del cargo que ha desempeñado como Jefe de Tenencia de El Olivo, Municipio de Tuzantla.

En la ejecutoria, fue establecido que dichos pagos corresponden -quince de ellos- a razón de la cantidad de \$2,200.00 (Dos mil doscientos 00/100 m. m.), así la suma de ello, arroja la cantidad de \$33,000.00 Treinta y tres mil pesos 00/100 m. n.), y uno más por \$733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 m. n.).

**Determinación de cumplimiento.** Este Tribunal considera cumplido lo ordenado en la sentencia de veinticinco de septiembre, en atención a lo siguiente.

Por acuerdo de nueve de septiembre, se tuvo a la Presidenta Municipal responsable, exhibiendo el cheque 395, girado por la institución bancaria Banco Nacional de México, S. A., por la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 m. n.), en favor de José Manuel Serrato Pérez, respecto del cual se ordenó remitirlo en sobre cerrado a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a fin de que fuera resguardado en la caja de seguridad, hasta en tanto se resolviera en definitiva el juicio, previa copia cotejada<sup>6</sup> que se ordenó dejar en autos<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Páginas 156 a 158.

Una vez, pronunciada la sentencia en el juicio que nos ocupa, el siete de octubre, el Subsecretario Técnico “B”, de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, por instrucciones del Secretario General, entregó personalmente el cheque 395 referido al actor, respecto de lo cual fue confeccionada el acta de recibo correspondiente.

Luego, por acuerdo de catorce de octubre, se tuvo a la responsable remitiendo a este Tribunal, documentación con la que manifestó haber dado cumplimiento a la sentencia dictada en el sumario, consistente en copias certificadas del cheque número 437, por la cantidad de \$15,733.00 (Quince mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 m. n.), de la cuenta “Fondo General de Participaciones”, expedido a favor del accionante, librado por el Banco Nacional de México, S. A.; así como de la póliza en la que se asentó una rúbrica en el apartado de cheque recibido; además de la copia certificada de la credencial para votar del actor.

Respecto de lo cual, se ordenó dar vista al actor, a fin de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la legal notificación, manifestara lo que a sus intereses correspondiera, bajo apercibimiento que de no realizar expresión alguna en el plazo y forma referidos, se tendría por cobrado el cheque de mérito.

Documentales que atento a su naturaleza tiene la calidad de públicas de conformidad con los artículos 16, fracción I, 17, fracción IV, en relación con el numeral 22, fracciones I y II, de la

Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.

La primera de las documentales descritas, consistente en el acta de siete de octubre, confeccionada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, en la que se hizo constar la entrega del cheque 395, tiene la naturaleza de pública, como se aduce, por haberse confeccionado por un funcionario público de este Tribunal con atribuciones para ello, acorde a lo estatuido en el numeral 14 del Reglamento Interno de este órgano colegiado.

Así, en relación a las segundas documentales referidas gozan también de carácter públicas, por haber sido expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, funcionario público municipal en ejercicio de sus facultades, conforme a lo dispuesto en el numeral 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Medios de convicción, que hacen prueba plena de que se efectuó la entrega de los cheques al accionante y que éste cobró la cantidad ahí estipulada; es decir, el demandante recibió de la responsable la cantidad de \$33,733.00 (Treinta y tres mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 m. n.), determinada en la sentencia por concepto del adeudo que ésta última tenía con el actor por el desempeño como jefe de tenencia de la comunidad de El Olivo, Municipio de Tuzantla, Michoacán.



Lo anterior, se corrobora en ese sentido, dado que en el mismo acuerdo de catorce de octubre, se apercibió al accionante para que dentro de un plazo de tres días hábiles, hiciera del conocimiento de este órgano jurisdiccional, si efectuó el cobro del último de los cheques entregados, ya que de no hacerlo en el plazo y forma citados, se tendría como realizado de manera satisfactoria el cobro.

No obstante lo anterior, el actor fue omiso en acudir a efectuar alguna manifestación, como se advierte del contenido del oficio TEEM-SGA-1153/2019, remitido a la Ponencia Instructora por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; por lo que en proveído de veintiuno de octubre, se hizo efectivo el apercibimiento decretado; por lo que se tuvo al accionante haciendo efectivo el cobro de dicho cheque.

Consecuentemente, si en la sentencia dictada en el juicio ciudadano de mérito resultaron parcialmente procedentes los conceptos reclamados por el demandante, mismos a los que se condenó a la autoridad responsable a su pago, fueron cubiertos a través de los cheques descritos con antelación. Ello, como se describió, el título de crédito 395, fue exhibido por la responsable en el sumario, por lo que con posterioridad fue entregado al actor por el Secretario Técnico "B" de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal por instrucciones del Secretario General; asimismo, el cheque 437 fue recibido por el accionante de la autoridad municipal, salvo buen cobro, sin que hubiese manifestado alguna situación respecto al cobro de éste último, dentro del plazo concedido para tal efecto, es que se concluye que la sentencia emitida en el juicio para la protección

de los derechos político electorales del ciudadano TEEM-JDC-054/2019 se encuentra cumplida.

Por lo expuesto y fundado se toma el siguiente:

#### **IV. ACUERDO**

**ÚNICO.** Se declara cumplida la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TEEM-JDC-054/2019 en los términos precisados en la presente determinación.

**NOTIFÍQUESE.** **Personalmente**, al actor; **por oficio**, a la autoridad responsable Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán; y **por estrados**, a los demás interesados, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, fracciones I, II y III, 38 y 39, de la Ley de Electoral, así como los artículos 42, 43, 44 y 47 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, a las catorce horas con cuarenta minutos, del día de hoy, por unanimidad de votos, en reunión interna lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrada Presidenta Yolanda Camacho Ochoa, Magistrado José René Olivos Campos, quien fue ponente, y Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, ante el licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**(Rúbrica)**

**YOLANDA CAMACHO OCHOA**

**MAGISTRADO**

**(Rúbrica)**

**JOSÉ RENÉ OLIVOS  
CAMPOS**

**MAGISTRADO**

**(Rúbrica)**

**SALVADOR ALEJANDRO  
PÉREZ CONTRERAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)**

**ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL**

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado; 12, fracciones VII y X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la página que antecede, corresponden al acuerdo plenario de cumplimiento del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-054/2019, aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrada Presidenta Yolanda Camacho Ochoa, Magistrado José René Olivos Campos, quien fue ponente, y Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, en reunión interna celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, el cual consta de once páginas, incluida la presente. Conste.